



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Viernes 3 de julio de 1981

Núm. 79

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1262/1981, de 5 de junio, por el que se desarrollan y aplican algunas de las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero. ("Boletín Oficial del Estado" número 153 de fecha 27 de junio de 1981).

El Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, por el que se aprobaron determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, establece, entre otras reformas, ciertos cambios en el régimen de adopción de acuerdos de las Corporaciones Locales y en la estructura y procedimiento de aprobación y modificación de sus presupuestos. Asimismo, la disposición final primera, tres, del aludido texto legal, faculta a las Corporaciones Locales para concertar directamente operaciones de crédito con Bancos privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades financieras privadas.

Resulta, por consiguiente, indispensable desarrollar tales disposiciones legales, a fin de hacer posible su aplicación, así como para precisar y aclarar determinadas cuestiones relativas a la celebración de las sesiones de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales, adopción de acuerdos, elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos Ordinarios y de Inversiones y operaciones de crédito que pueden ser concertadas directamente por las Corporaciones Locales.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en la disposición final séptima del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Economía y Comercio y Administración Territorial; oído el

Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Normas de procedimiento administrativo

Artículo primero. — El quórum para la válida celebración de las sesiones del Pleno, Comisión Permanente o, en su caso, Comisión de Gobierno de las Corporaciones Locales, en primera o segunda convocatoria, será siempre el de un tercio del número legal de sus miembros, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a tres.

Artículo segundo.—Uno. Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que la Ley exija un quórum especial.

Dos. Se entenderán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes aquellos asuntos que obtengan un número de votos favorables superior al de los negativos.

Artículo tercero. — Uno. Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales serán inmediatamente ejecutivos, salvo cuando requieran, conforme a la legislación vigente, la autorización o aprobación definitiva de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas o, cuando interpuesto recurso la Autoridad a quien corresponda resolverlo decida su suspensión.

Dos. Los acuerdos adoptados por el Pleno sobre destitución de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local deberán someterse al Ministro de Administración Territorial para su resolución definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 57. del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Artículo cuarto. — Uno. Los informes preceptivos del Secretario o, en su caso, del Interventor, o de los funcionarios que legalmente les sustituyan, en los casos previstos en el artículo cuarto, uno, del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, deberán emitirse por escrito y con anterioridad a la iniciación de la sesión en que hubiera de ser adoptado el correspondiente acuerdo.

Dos. Cuando el informe previo del Secretario o del Interventor sea ordenado por el Presidente, o solicitado por la tercera parte de los Concejales o Diputados, el requerimiento o petición deberá efectuarse con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la sesión. Si se requiriese fuera de dicho plazo, la Corporación no podrá adoptar acuerdo alguno.

Artículo quinto.—Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales sólo podrán suspenderse por la Administración del Estado cuando concurren simultáneamente las dos circunstancias previstas en el artículo octavo del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero. La facultad de suspensión deberá ejercerse en el plazo de seis días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación. Este plazo quedará interrumpido en los casos previstos en el artículo octavo, cuatro, del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero.

CAPITULO II

Régimen económico financiero

Artículo sexto. — Uno. El Presupuesto Ordinario y el Presupuesto de Inversiones, informados por el Interventor, serán remitidos simultáneamente por el Presidente de la Corporación al Pleno de la misma antes del uno de noviembre del año anterior al ejercicio en que deban aplicarse, acompañando, cada uno de ellos, de una Memoria explicativa de la situación

económica y financiera, de las modificaciones esenciales en relación con el correspondiente presupuesto del ejercicio anterior, así como de las certificaciones siguientes, que extenderán el Secretario y el Interventor, en la esfera de sus respectivas competencias:

a) De los conceptos de importe de las deudas de toda clase que sean exigibles a la Entidad Local, entre ellas los censos, pensiones y cualesquiera otras de índole semejante.

b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los recursos comprendidos en el presupuesto.

c) De los ingresos y créditos anulados y las modificaciones de crédito acordadas en el ejercicio anterior.

d) De las bases utilizadas para el cálculo de rendimiento de los recursos que se arbitren por vez primera.

Dos. En las bases de ejecución del presupuesto se incluirán las previsiones necesarias en cuanto a ordenación de gastos y pagos de servicios, con consignaciones en él y que se presten a través de órganos especiales de gestión sin personalidad jurídica propia.

Artículo séptimo. — Los créditos para gastos tendrán carácter limitativo. No obstante, se considerarán ampliables aquellos cuya cuantía venga determinada en función del ingreso obtenido por un concepto específico o sean causa directa de un ingreso correlativo. En las bases de ejecución del presupuesto habrán de especificarse las partidas de gastos a los que se atribuya la condición de ampliable, así como los correspondientes conceptos de ingresos.

Artículo octavo. — El Presupuesto de Inversiones deberá contener:

Primero. — Memoria del Presidente de la Corporación sobre la conveniencia e importancia de las obras, instalaciones o servicios, de las fases o períodos en que deben ser realizadas, y expresión de los motivos de prioridad, en unión de los proyectos técnicos con la descripción y valoración de las obras, instalaciones o servicios, sus características y coste.

Segundo. — Plan financiero para la ejecución de los proyectos técnicos que le sirvan de base, y que comprenderá el estudio de los recursos que constituyan el estado de ingresos, expresando, en su caso, el importe líquido de la operación de crédito a concertar y sus características, tales como la modalidad de la operación o si ésta hubiera de efectuarse directamente emitiendo obligaciones, tipos de interés y de emisión, plazo de amortización, importe de la anualidad de intereses y de amortización, así como el tanto por ciento que represente en relación con el total de los gastos del presupuesto ordinario, compensaciones a obtener por el aumento de ingresos producidos por las obras o servicios, carga financiera resultante, capacidad económica de la Corporación para soportarlo y cuantos otros aspectos financieros se considere conveniente incluir.

Tercero. — Se unirán al Plan financiero las certificaciones de los ingresos que hubieren de dotar el presupuesto, y las del Secretario o de los técnicos autores de los proyectos de las obras o

servicios, para acreditar que existe la debida correlación entre su coste, incluidos los honorarios de elaboración de tales proyectos y, en su caso, de dirección de las obras y las consignaciones del estado de gastos.

Cuarto. — Estado de gastos e ingresos.

Quinto. — Propuesta de acuerdo a la Corporación, suscrita por el Presidente.

Artículo noveno. — En los estados de gastos e ingresos del Presupuesto de Inversiones se incluirán las previsiones que, para la realización de las mismas, correspondan a servicios que asuma la Corporación, bien directamente o a través de órganos de gestión sin personalidad jurídica.

Artículo décimo. — Uno. En el estado de ingresos del Presupuesto de Inversiones sólo podrán figurar las siguientes partidas:

a) Sobrantes de presupuesto extraordinario liquidados que sean de libre disposición de la Corporación.

b) Subvenciones, auxilios y donativos concedidos para financiar inversiones incluidas en el mismo.

c) Contribuciones especiales.

d) Ingresos procedentes de ventas o permutas de bienes patrimoniales.

e) Ingresos procedentes de cantidades expresamente consignadas en el presupuesto ordinario para financiar, total o parcialmente, el de inversiones.

f) Los derivados de la actividad urbanística local.

g) Los derivados de operaciones de crédito.

Dos. En relación con lo establecido en el número anterior, se observarán las siguientes normas:

Primera. — Se entenderá por sobrante de presupuesto extraordinario a que se refiere el apartado a) la existencia en efectivo resultante de su liquidación.

Segunda. — Las subvenciones, auxilios y donativos del apartado b) no podrán aplicarse a atenciones distintas de aquellas para las que fueren otorgados, salvo los sobrantes no reintegrables, cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

Tercera. — Deberá unirse al presupuesto copia certificada de la orden de disposición o documento en que se reconociere a la Corporación el derecho a la subvención, auxilio o donativo, con indicación del importe y aplicación específica.

Cuarta. — Cuando se tratase de obras o servicios totalmente subvencionados, en dicha certificación se hará constar, además, que existe la adecuada correlación entre el importe de la subvención y el coste de unas y otras.

Quinta. — Cuando figurasen las contribuciones especiales a que se refiere el apartado c) se acompañará copia certificada del acta de la sesión en que hubiera sido acordada su imposición, y un informe técnico sobre su aplicación y rendimientos. En todo caso, deberá acreditarse el cumplimiento de todas las exigencias legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

Sexta. — Los ingresos procedentes de ventas o permutas de bienes patrimoniales del apartado d) se justificarán me-

dante valoración de su importe, que se acompañará al presupuesto.

Séptima. — Los ingresos previstos en el apartado e) se justificarán con certificación del Interventor de la consignación, debidamente aprobada, existente en el presupuesto ordinario.

Octava. — Los previstos en el apartado f) mediante informe conjunto del Secretario, Interventor y Jefe de la Oficina Técnica correspondiente en que figure el cálculo de los ingresos incluidos en el presupuesto.

Novena. — A los efectos del apartado g) figurará certificación del Interventor acreditativa de haberse obtenido la concesión del crédito por la Entidad financiera correspondiente.

Artículo undécimo. — Para el cálculo de los gastos se observarán las siguientes reglas:

Primera. — El importe de las obras o servicios se fijará según los proyectos previamente aprobados.

Segunda. — Podrán consignarse las cantidades necesarias para atender a los gastos que originen las operaciones de crédito, entendiéndose por tales las de escritura e impuestos, con arreglo a los aranceles y tarifas, los de colocación de los títulos por la diferencia entre el tipo de emisión y su valor nominal y los de prorrata de la emisión de cédulas por el Banco de Crédito Local o por cualquier otro debidamente autorizado.

Tercera. — La clasificación económica de los gastos de capital, especificará las inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros, clasificando las inversiones reales por programas, subprogramas y proyectos.

Artículo duodécimo. — Uno. Los remanentes de crédito del Presupuesto de Inversiones de un ejercicio podrán incorporarse al presupuesto de igual naturaleza del ejercicio siguiente, por una sola vez.

Dos. A fin de contar con la necesaria financiación, la incorporación habrá de comprender los remanentes tanto de los créditos de gastos como, en su caso, de ingresos.

Tres. Al practicarse la liquidación del presupuesto los remanentes indicados deberán figurar en la misma con claridad e independencia suficientes que impidan su confusión con derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas, así como con derechos y obligaciones, créditos y recursos, que se prevean para el ejercicio a que aquéllos se incorporen.

CAPITULO III

Operaciones de crédito con Bancos privados, Cajas de Ahorro y Entidades financieras privadas

Artículo decimotercero. — Uno. Las operaciones de crédito que concierten directamente las Corporaciones Locales con Bancos privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades financieras privadas, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera, tres, del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes y tendrán como finalidad la financiación de las siguientes deudas:

a) Las asumidas o legalmente devengadas durante el ejercicio económico

de mil novecientos ochenta que correspondan a gastos por la prestación de servicios de naturaleza obligatoria o de personal derivados de sentencias judiciales, o de Convenios Colectivos u otras disposiciones de obligado cumplimiento.

b) El déficit de liquidación del presupuesto ordinario de mil novecientos ochenta.

c) El déficit de los Presupuestos Especiales de Servicios gestionados por la Corporación con órgano especial de administración, correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos ochenta y que no pueda ser enjugado con el fondo de reserva.

d) El déficit de explotación de los servicios de transporte urbano gestionados directamente por la Corporación, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos ochenta.

Dos. No serán cubiertos por esta operación de crédito:

a) Los gastos de naturaleza no obligatoria.

b) Los gastos de inversión.

c) La cancelación de las operaciones de crédito o tesorería.

Tres. Las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo sólo podrán concertarse cuando las deudas hayan sido reconocidas por la Corporación y no exista crédito o posibilidad de habilitarlo para su pago.

Artículo decimocuarto. — Uno. El importe de la operación de crédito a que se refiere el artículo anterior deberá figurar en el presupuesto ordinario de mil novecientos ochenta y uno.

Dos. La inclusión de los indicados gastos e ingresos en el presupuesto ordinario podrá realizarse en el momento de su formación, en cuyo caso se relacionarán debidamente en la Memoria del mismo, o por medio de expediente de habilitación de crédito, siempre que se encuentre definitivamente formalizado el correspondiente contrato de crédito.

Artículo decimoquinto.—Las condiciones financieras de tipo de interés, plazo y garantías de los préstamos serán las que libremente se estipulen entre la Entidad financiera privada y cada Corporación Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Presupuestos Especiales vigentes hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y correspondientes, tanto a órganos de gestión de servicios locales sin personalidad jurídica como a la actividad urbanística local seguirán ejecutándose, sin ser liquidados, hasta su total extinción, que deberá tener lugar antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta y al amparo de lo establecido por la Ley cuarenta y dos/mil novecientos ochenta, de uno de octubre, el Estado asume el cincuenta por ciento de la carga financiera —amortización e intereses— de todos los créditos otorgados por el Banco de Crédito Local de España a las Corporaciones Locales, para la financiación de los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas correspondientes a los ejercicios econó-

micos mil novecientos setenta y cinco a mil novecientos setenta y nueve, ambos inclusive.

En los Presupuestos Generales del Estado, se consignarán los créditos precisos para hacer frente a esta obligación conforme a los cuadros de amortización actualmente vigentes.

Segunda. — Una vez extinguidos los Presupuestos Especiales, quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo ochenta y uno y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en lo que respecta a dotación, contabilización y disponibilidad del Fondo de Reserva de los Organos Especiales de Gestión sin personalidad jurídica propia.

Los saldos que a la publicación de este Real Decreto presenten los Fondos de Reserva a que se refiere el apartado anterior se contabilizarán, en todo caso, en la agrupación de "Valores independientes y auxiliares del presupuesto", quedando afectos a los fines para los que se constituyeron.

Tercera. — Los presupuestos y programas de los servicios públicos locales gestionados con órgano dotado de personalidad jurídica distinta de la Corporación se elaborarán de acuerdo con sus normas específicas, uniéndose como anexos a los de la Corporación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Los Entes Preautónomos ejercerán las facultades que la disposición final quinta del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, atribuye a las Comunidades Autónomas, siempre que se trate de materias que les hayan sido transferidas por la Administración del Estado.

Segunda. — Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Pío Cabanillas Gallas.

2219

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 1264/1981, de 5 de junio, por el que se crea una Comisión Gestora para el régimen transitorio de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 153 del día 27 de junio de 1981).

La disposición adicional primera del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, autoriza al Gobierno para modificar la legislación actualmente vigente en materia de previsión social de los funcionarios de Administración Local, con el fin de acomodarla al régimen especial de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

En tanto no se proceda a la reforma del sistema de previsión social de los funcionarios de Administración Local, con la consiguiente revisión del cuadro de prestaciones, régimen de financiación y órganos de gobierno y administración,

resulta imprescindible adoptar aquellas medidas provisionales que permitan realizar los trabajos y estudios para la acomodación del aludido sistema al régimen especial de Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado.

Con este fin se procede, en el presente Real Decreto, a la modificación de los órganos de gobierno y administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, constituyéndose una Comisión Gestora que, con las máximas garantías de representatividad de las Entidades y de los funcionarios afectados, venga a asumir, con carácter transitorio, la gestión ordinaria de la Mutualidad.

En su virtud y en uso de la autorización concedida por la disposición adicional primera del Real Decreto - ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero. — Se crea una Comisión Gestora de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, que estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Administración Territorial.

Vicepresidente: El Director General de Administración Local.

Vocales en representación de la Administración del Estado:

Un representante, con categoría de Subdirector General, de los Ministerios de Presidencia del Gobierno, de Hacienda, de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y de Economía y Comercio.

Vocales en representación de la Administración Local:

Doce representantes de las Corporaciones Locales.

Un funcionario del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

Un funcionario del Cuerpo Nacional de Interventores o del de Depositarios de Administración Local.

Diez funcionarios no integrados en Cuerpos Nacionales, de los cuales cinco pertenecerán al Grupo de Administración General y otros cinco al Grupo de Administración Especial.

El Presidente de la Hermandad de Pensionistas de Administración Local.

Secretario: El Director Técnico de la Mutualidad.

Artículo segundo. — Corresponderá al Ministro de Administración Territorial, la designación de aquellos miembros de la Comisión Gestora que sean representantes de las Corporaciones Locales y de los funcionarios, previa consulta con la Mancomunidad de Diputaciones y la Federación Española de Municipios y Provincias y, en su caso, con los Colegios Nacionales y con las Centrales Sindicales y Organizaciones profesionales con mayor implantación en el ámbito de la función pública local.

Artículo tercero. — Uno. La Comisión Gestora asumirá las funciones reconocidas por la legislación vigente al Consejo de Administración y a la Comisión Permanente de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administra-

ción Local, así como las establecidas en el presente Real Decreto.

Dos. En ningún caso podrá acordar la Comisión Gestora actos de disposición que impliquen enajenación o gravamen del patrimonio de la Mutualidad que no sean los propios de gestión y administración necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo cuarto. — Uno. La Comisión Gestora, elevará al Gobierno, a través del Ministro de Administración Territorial, los estudios y propuestas de las resoluciones y normas que se estimen precisas para la mejora de los servicios de la Mutualidad y para la integración de los funcionarios de la Administración Local en el sistema de la Seguridad Social, en condiciones semejantes a las establecidas en el Régimen Especial de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Dos. La Comisión Gestora podrá constituir ponencias o comisiones de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La Comisión Gestora, deberá constituirse en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto y su gestión finalizará antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Segunda. — Quedan derogados el artículo sexto de la Ley once/mil novecientos sesenta, de doce de mayo, y los artículos trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y disposición dozava de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.—JUAN CARLOS R. — El Ministro de Administración Territorial, Rodolfo Martín Villa.

2220

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condiciones en las oficinas de Secretaría de esta Diputación para contratar la adquisición de papel, cartulina y cartón, para la Imprenta Provincial. — Durante el referido plazo podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º del artículo 119 citado.

De no haber reclamación contra los pliegos, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente anuncio de conformidad con el apartado 2.º del artículo 119 repetido.

Anuncio convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 14 de mayo de 1981, se hace pública licitación, mediante concurso, para la contratación siguiente:

1. — *Objeto de contrato.* — La adquisición de papel, cartulina y cartón, para la Imprenta Provincial.

2. — *Tipo de licitación.* — El licitador fijará libremente el precio por resma del papel y cartulina, y por kilo para el cartón.

3. — *Plazos del contrato.* — La prestación objeto del contrato, se recibirá provisionalmente en el plazo de un mes.

4. — *Pago.* — El pago se efectuará por la Diputación contra factura presentada con el conforme del Regente de la Imprenta. A tal efecto existe crédito suficiente en presupuesto.

5. — *Pliego de condiciones.* — Podrá examinarse en la Secretaría de la Diputación en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

6. — *Fianza provisional.* — Para tomar parte en el concurso, es necesario acreditar haber constituido en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, Valores del Estado ó Cédulas del Banco de Crédito Local.

7. — *Fianza definitiva.* — El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación y se ingresará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia o en la Caja Provincial.

8. — *Presentación de proposiciones.* — En la Secretaría General, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", del presente anuncio. En el supuesto de presentarse reclamaciones se aplazará éste, hasta la resolución de las mismas.

9. — *Proposiciones.* — Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. señor Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de veinticinco pesetas y timbre provincial correspondiente, se presentarán en sobre cerrado y lacrado o precintado que diga: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar", con rreglo al siguiente modelo:

"Don, D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

1) Que solicita la admisión al concurso convocado por la Excm. Diputación de Palencia, en el Boletín Oficial de, núm. ..., de fecha, para contratar

2) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3) Adjunta documento acreditativo de haber prestado la garantía provisional de pesetas.

4) Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5) Propone como precio el de pesetas.

6) Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

..... a ... de de 198...

El licitador.

10. — *Apertura de plicas.* — Tendrá lugar en el Palacio Provincial a las trece horas del primer día hábil si-

guiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

11. — *Adjudicación.* — Se hará por la Diputación, previo los trámites que se consideren necesarios.

Palencia 29 de junio de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2251

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Expediente NIE - 1.064 - J. P. - 2

A los efectos previstos en el artículo 48 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 48 y 49 de su Reglamento, se anuncia que el próximo día 13 de julio, a las once horas, se procederá al pago del justo precio de los bienes y derechos a expropiar a "Herederos de Victoria Prieto Ibáñez", representados por don Dámaso Santos Prieto, con domicilio en carretera de Villamuriel s/n. Palencia, sobre finca de su propiedad, según se describe en el expediente citado, afectada por la línea a 44 KV. a "Ibérica de Envases" y "Empresa Nacional Santa Bárbara".

Palencia 1 de julio de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.

2245

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.456

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, núm. 8, Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de una línea aérea, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 46 KV, de 1.774 metros de longitud; capacidad de transporte 47.498/KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación será Fuentes de Valdepero, y su finalidad: doble acometida a "Cerámica San Antolín".

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación

de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 23 de junio de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota. 2153

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE — 972

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, núm. 8, Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de una línea aérea, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 44 KV, "Circunvalación II" de enlace entre las subestaciones de "Molederos" y "Los Angeles" y derivación a "Cerámica Palentina". Su finalidad: asegurar el suministro de energía eléctrica a la capital.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.,

Palencia 25 de junio de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota. 2174

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE — 971

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria

y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, núm. 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de Febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 44 KV, de enlace entre las subestaciones de Becerril y Monzón de Campos. Su finalidad es la ampliación del suministro de energía eléctrica en la zona.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 25 de junio de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota. 2173

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Valladolid

SECCION DE MINAS

Solicitud Permiso de Investigación Minera

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valladolid, hace saber que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación Minera:

Número: 106; nombre: Santa Cecilia; mineral: recursos Sección "C"; cuadrículas, 288; términos municipales: Corcos y Villalba de los Alcores de la provincia de Valladolid. y Ampudia y Valoria del Alcor, de la provincia de Palencia.

Lo que se hace público, a fin de que si alguna persona tiene que oponerse al anterior Permiso de Investigación Minera, lo verifique por escrito en el término de quince días, ante esta Delegación Provincial.

Valladolid 28 de abril de 1981. — El Delegado Provincial, Manuel González Herreros. 1513

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente se cita a Albano José Bras, vecino de 75011 París, con domicilio en 181 BD Voltaire, a fin de que dentro del plazo de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de Palencia, para notificarle auto de cuantía máxima dictada en las D. Previa 653 de 1980, bajo los apercibimientos de Ley sino lo verifica.

Palencia, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario judicial, Joaquín Loste. 2228

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente se cita a los herederos del finado Hermenegildo Arenillas Guerra, a fin de que dentro del plazo de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, al objeto de notificarles auto de cuantía máxima, dictada en D. Previa 513 de 1980, por muerte, bajo los apercibimientos de Ley sino lo verifican.

Palencia, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario judicial, Joaquín Loste. 2227

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente número 178 de 1981, a instancia del Procurador don Desiderio Velasco Velasco, en representación de don Marcelino Serrano Diez, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Valladolid, sobre liberación de gravámenes en Coto Redondo, denominado Paradilla del Alcor, término municipal de Autilla del Pino, inscrito en el tomo 1.645, libro 76, folio 61, finca número 6.155, inscripción primera.

Por medio del presente y de acuerdo con el número 7.º del artículo 210 de la Ley Hipotecaria, se cita a los interesados don Antonio y don Fernando Serrano Diez, para que en el plazo de veinte días comparezcan en los autos y se opongán si les conviniere.

Dado en Palencia, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno. José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste. 2159

PALENCIA. — NUM. 2

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan pieza separada de ejecución provisional de sentencia de remate recaída en autos de juicio ejecutivo número 216 de 1980, seguido a instancia del Procurador don Desiderio Velasco

Velasco, en nombre y representación de don Joaquín García Marigil, vecino de Burgos, contra don Abel Barcenilla Barcenilla, mayor de edad, industrial y vecino de Antigüedad, representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones, y por término de ocho días.

1.^a — Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Plaza de Abilio Calderón, núm. 1, el día veintidós de julio próximo, a las doce horas de su mañana.

2.^a — Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a — Que los bienes embargados son los siguientes:

Una pala cargadora, marca Michigán, modelo 75 III, valorada en 800.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno. — Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente. 2210

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio número 136-81, de los que se harán mención, y en los cuales se ha dictado providencia en la siguiente forma:

PROVIDENCIA. — Juez señor Almodóvar Penalva. — Palencia, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Dada cuenta: Por presentada anterior demanda y copia por el Procurador de los Tribunales don Ramón Camino Isasmendi, en nombre de don Francisco Criales Benito, frente a don Fernando León Mailló, se admite a trámite; y se señala para el juicio de desahucio solicitado el próximo día dieciséis de julio, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; cítese a las partes con dicho señalamiento, previniéndolas de que han de acudir asistidas de los medios de prueba de que se valgan y que sean realizables en el momento de la comparecencia, previniendo al demandado de que si no comparece a esta citación se dictará sentencia dando lugar al desahucio sin más citarlo ni oírle; líbrese el oportuno edicto de citación, al hallarse el demandado en ignorado paradero.

Lo manda y firma SS.^a de que doy fe. Y para que sirva de citación en legal forma, libro el presente en Palencia, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Almodóvar Penalva. — Ante mí: Luis Nájera Calonge. 2163

PALENCIA

Cédula de citación

María del Carmen Cerrezuelo Romero, mayor de edad, soltera, camarera, natural y vecina de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, el próximo día veinticuatro de julio, a las diez horas, a fin de asistir como perjudicada al juicio de faltas número 197/81, por lesiones y daños en accidente de circulación, acompañada de las pruebas de que intente valerse; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Luis Nájera Calonge. 2214

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero a R. Ventura Alvarez, conductor del vehículo H-MI-62, hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio faltas que bajo el número 46/81, se sigue en este Juzgado por daños en accidente de circulación, para que comparezca ante el mismo, a fin de ingresar en el Depósito Municipal y cumplir la pena de tres días de arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer en meritados autos.

Al mismo tiempo ruego a las autoridades de la Policía Judicial que, en caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito, J. José Ser-tucha. — El Secretario (ilegible). 2224

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Anuncio de concurso para Bar en las Piscinas de El Sotillo

OBJETO DEL CONCURSO. — Adjudicar la explotación del Bar en las Piscinas Municipales de El Sotillo.

DURACION DEL CONTRATO. — Será las temporadas de verano de los años 1981 y 1982.

TIPO DE LICITACION. — Será de 150.000 pesetas por ambas temporadas.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Estará de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Asuntos Generales), durante el mismo plazo y horas que para la presentación de proposiciones.

GARANTIA PROVISIONAL. — Será de 10.000 pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA. — El adjudicatario la prestará por el 6 por 100 sobre el importe de la adjudicación.

PLAZO DE PRESENTACION. — Dentro de los diez días, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Registro de Secretaría y en horas de Oficina.

MODELO DE PROPOSICION. — En sobre cerrado se hará constar: "Propo-

sición para tomar parte en el Concurso del Servicio de venta en las Piscinas Municipales de El Sotillo".

En el interior se incluirá la proposición, según el siguiente modelo:

Don ..., con domicilio en ..., calle ..., núm. ..., provisto del D. N. I. núm. ..., expedido en ... el día ..., enterado del concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, para la prestación de los servicios de venta de bebidas, refrescos y helados dentro del recinto de las Piscinas Municipales de El Sotillo, se comprometo a su prestación, ofertando por ello la cantidad de ... pesetas (en letra), que se comprometo a ingresar de conformidad con las normas establecidas al respecto. Fecha y firma.

DOCUMENTACION. — Además se incluirán en el sobre el resguardo de la fianza provisional, el justificante de ser profesional de hostelería y, en su caso, el de estar en situación de paro.

APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar en la Alcaldía, a las doce horas del primer día hábil, siguiente al en que finalice el plazo de admisión de plicas.

Palencia 23 de junio de 1981. — El Alcalde (ilegible). 2216

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Resultando desconocido el domicilio de los herederos de doña Cecilia Aparicio, viuda de Gallo, y tramitándose en este Ayuntamiento expediente para el cobro del importe resultante de la ejecución subsidiaria de derribo de la finca, sita en calle General Amor, número 13, de esta ciudad, por importe de 800.000 pesetas, se notifica mediante el presente edicto a los efectos señalados en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se hace público, a fin de que las personas interesadas en la herencia, puedan presentar reclamaciones, si procediese, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de este anuncio, ante esta Alcaldía o el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia.

Transcurridos los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación, se procederá al cobro por vía de apremio.

Palencia 26 de junio de 1981. — El Secretario (ilegible). 2231

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Abia de las Torres 26 de junio de 1981. — El Alcalde, Justino García 2203

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 28 de abril de 1981, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto de Inversiones para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
 3. Intereses.
 4. Transferencias corrientes.
 6. Inversiones reales.
 7. Transferencias de capital, 3.750.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros,
- TOTAL, 3.750.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos.
 2. Impuestos indirectos.
 3. Tasas y otros ingresos.
 4. Transferencias corrientes.
 5. Ingresos patrimoniales.
 6. Enajenación de inversiones reales,
 7. Transferencias de capital, 3.750.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 3.750.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abia de las Torres 28 de junio de 1981. — El Presidente, Justino García. 2213

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto extraordinario número 1, aprobado para "Obras de pavimentación parcial, en Barruelo de Santullán", correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barruelo de Santullán 29 de junio de 1981. — El Alcalde (ilegible). 2209

HERRERA DE PISUERGA

Normas subsidiarias de planeamiento Urbano

Aprobadas con modificaciones sustanciales por la Comisión Provincial de Urbanismo, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Urbano de Herrera de Pisuerga, se someten a información pública por plazo de un mes, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por quien lo desee y exponer por escrito ante la Corporación, las modificaciones que considere procedentes, de conformidad con lo que dispone

el artículo 41 de la Ley del Suelo, y 151,2 del Reglamento de Planeamiento para su desarrollo de 21 de junio de 1978.

Herrera de Pisuerga 30 de junio de 1981. — El Alcalde (ilegible). 2205

HERRERA DE PISUERGA

Estudio de Detalle

A petición de don Jesús Revilla de la Parte, este Ayuntamiento en sesión de 26 de junio de 1981, aprobó por unanimidad el Estudio de Detalle de un solar, sito en la Era Alta y calle Alta, de esta ciudad, que consiste fundamentalmente de pasar de una edificación cerrada a una abierta.

Se abre información pública por plazo de un mes, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las alegaciones que procedan en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley del Suelo y 140 y 151-2 del Reglamento de Planeamiento para su desarrollo de 21 de junio de 1978.

Herrera de Pisuerga 30 de junio de 1981. — El Alcalde (ilegible). 2206

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Este Ayuntamiento instruye expediente para calificar de parcela no utilizable, el terreno existente en calle Travesía de calle Barrionuevo, con superficie aproximada de 30 metros cuadrados, y que linda con la calle señalada; Hros. de doña Eugenia del Campo; doña Baltasara Domingo Rubio y don Julián Siara Herrero.

Lo que se hace público a los efectos determinados en los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse el expediente y presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de un mes.

Osorno la Mayor 29 de junio de 1981. — El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios. 2204

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Piña de Campos 25 de junio de 1981. — El Alcalde, Pedro Suazo Arroyo. 2208

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, que-

dan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Tasa sobre alcantarillado.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías municipales de vehículos no sujetos al Impuesto de Circulación.

Idem sobre tránsito de ganados por la vía pública.

Idem sobre desagüe de canalones y goteras a la vía pública.

Idem sobre anuncios y escaparates.

Idem sobre tenencia de perros.

Piña de Campos 25 de junio de 1981.

— El Alcalde, Pedro Suazo Arroyo. 2208

QUINTANILLA DE ONSOÑA

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 8 de abril de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 506.888.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 791.362 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 60.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 347.500 pesetas.
8. Variación de activos financieros,
9. Variación de pasivos financieros, 44.250 pesetas.

TOTAL, 1.750.000 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 332.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 125.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 50.154 ptas.
4. Transferencias corrientes, 1.152.846 pesetas
5. Ingresos patrimoniales, 90.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales,
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros,
 9. Variación de pasivos financieros,
- TOTAL, 1.750.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Quintanilla de Onsoña 27 de junio de 1981. — El Alcalde, A. Marcos. 2215

QUINTANILLA DE ONSOÑA

EDICTO

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo, para el ejercicio de 1981, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

A. Operaciones corrientes

1. Impuestos directos.
3. Tasas y otros ingresos.

B. Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital. 330.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- Total ingresos, 330.000 pesetas.

GASTOS

B. Operaciones de capital

6. Inversiones reales. 330.000 ptas.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- Total gastos, 330.000 pesetas.

Quintanilla de Onsoña 27 de junio de 1981. — El Alcalde, A. Marcos.

2215

SALDAÑA

ANUNCIO

Este Ayuntamiento Pleno, ha aprobado, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1981, el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Crédito de la Excma. Diputación Provincial, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del préstamo: 5.000.000 pesetas.

Finalidad: Ejecución de las obras, incluidas en Planes Provinciales de "Depósito regulador y renovación y ampliación de tuberías", Renovación de la red de alcantarillado en avenida de José Quintana" y "Mejora y ampliación del alumbrado público".

Plazo de amortización: Ocho años.

Tipo de interés: No devenga.

Anualidad: 625.000 pesetas.

Ingresos del Ayuntamiento afectados en garantía de la operación: La totalidad de los percibidos a través de la Delegación de Hacienda de la Provincia.

El acuerdo, adoptado con el quórum que fija el número dos del artículo 3 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Saldaña 30 de junio de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2222

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 29 de abril de 1981, a virtud de expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de bienes patrimoniales de propios, de este Municipio, con el fin de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos para la realización de obras de urbanización de la localidad, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

Sotobañado y Priorato 20 de junio de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2211

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Támara de Campos 25 de junio de 1981. — El Alcalde, Máximo Martínez Tapia.

2207

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Tasa sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías municipales de vehículos no sujetos al Impuesto de Circulación.

Idem sobre tránsito de ganados.

Idem sobre desagüe de canalones y goterales a la vía pública.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem por el servicio domiciliario de agua potable.

Támara de Campos 25 de junio de 1981. — El Alcalde, Máximo Martínez Tapia.

2207

VILLADA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1981, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 13, en relación con el artículo 15 del Real Decreto - Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Villada 30 de junio de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2225

VILLOVIECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villovieco 22 de junio de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2223

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

ANUNCIO

Se hace público por si alguien se considera con derecho a reclamación, que en estas oficinas, se ha presentado doña Rosa Lozano Fernández, residente en esta capital, manifestando haberse extraviado los resguardos de empeños números 6.741, 6.913 y 6.696, referente a cruz y cadena, sortija sello y sortija piedra roja, cruz y cadena sello y dos alianzas, pignoras el 8 de enero 1981, 18 de mayo 1981 y 2 de diciembre de 1980, respectivamente.

Se advierte que pasados ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, si no hubiere habido reclamación, se procederá a extender un duplicado de las papeletas.

2221